

**DECRETO Nro. 3008****SANTA FE, 15 de octubre de 1999****VISTO:**

El expediente Nro. 13301-0034245-6 del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones obra documentación relacionada con el Decreto Nro. 1108/98 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se establece la obligación, por parte de los registros patrimoniales administrados por Organismos dependientes de su órbita, de incluir la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el Código Unico de Identificación laboral (C.U.I.L.) de los contribuyentes, beneficiarios, trasmisores, adquirentes o titulares de los bienes y/o derechos registrados; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 20 de marzo de 1997 fue suscripto un Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia y la Administración Federal de Ingresos Públicos, en el cual ambas partes acordaron realizar todas las acciones tendientes a mejorar la Administración Tributaria y a facilitar las tareas de fiscalización y control para combatir la evasión Fiscal;

Que a tales fines resulta imprescindible optimizar la Identificación y cruzamiento de la información patrimonial de los contribuyentes y deudores del Fisco, Nacional y Provincial, adoptando como elemento referencial inequívoco su número de identificación fiscal o previsional;

Que el decreto nacional contempla la invitación a los estados provinciales a establecer normas similares, las que evidentemente mejorarán la efectividad de la fiscalización y el recupero de la deuda en mora, beneficiándose la Provincia con las mejoras en la recaudación, a través de la coparticipación tributaria vigente;

Que la pretensión es la adopción de nuevos métodos en materia de cruzamientos de datos de contenido patrimonial, que faciliten el acceso de los organismos de control tributario a las bases registrables mediante conexiones en línea, o los soportes que se convengan;

-  
-  
-

**CIRCULAR Nº 7117 - 28.10.99.-**

Que para el cumplimiento de tal objetivo se prevé que los organismos que lleven registros de actos que puedan tener contenido patrimonial, dispongan lo pertinente para adaptar sus sistemas, formularios y/o minutas;

Que además, resulta coherente con la pretensión el establecer que no podrán demorarse, restringirse, limitarse o suspenderse por aplicación de normas administrativas, la expedición de la información requerida, como ser la inscripción de embargos u otras medidas cautelares decretadas en juicios de ejecución fiscal;

Que a fojas 12/13 obran los informes producidos por la Administración Provincial de Impuestos, donde se expone que una reforma como la sugerida por el Gobierno Federal forma parte de los principales objetivos del Organismo;

Que la citada Administración Provincial tiene consagrada la facultad de requerir de terceros la información referente a los hechos o actos que constituyan materia imponible de gravámenes provinciales, mediante el artículo 21 del Código Fiscal (t.o. 1990) actual artículo 27 del t.o. 1997;

Que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 950/99 obrante a fs. 45 no formula observaciones a la gestión propiciada;

Por ello, y conforme a las atribuciones acordadas por el artículo 72 - incisos 4º, 5º y 19º de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A

ARTICULO 1 - Los Organismos que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decisorio, deberán incorporar obligatoriamente en sus registros el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda, de los entes, beneficiarios, trasmisores, adquirentes o titulares registrales de los actos, bienes o derechos inscriptos o que en el futuro se presenten para su inscripción. A tales fines deberán adaptar sus sistemas -informatizados o manuales- como así también los formularios y/o minutas que instrumenten las solicitudes respectivas, previendo campos específicos para dichos datos.

ARTICULO 2 - Todos los organismos y entes a que se refiere el artículo anterior deberán adoptar las medidas necesarias para posibilitar el acceso del

**CIRCULAR N° 7117 - 28.10.99.-**

ente recaudador a los datos sin perjuicio de ello, deberán suministrar las informaciones que, sobre titularidad de la inscripción, condiciones de la misma y gravámenes que afecten a los bienes y derechos registrados les requieran los funcionarios competentes de los organismos de control fiscal provincial y nacional.

ARTICULO 3 - La expedición de las informaciones solicitadas y, en su caso, la inscripción de embargos u otras medidas cautelares sobre bienes inmuebles, muebles o derechos patrimoniales registrables, o sobre la persona de sus titulares, decretadas en juicios de ejecución fiscal, no podrá demorarse, restringirse, limitarse, o suspenderse por la aplicación de normas de carácter administrativo, ni supeditarse al pago previo de aranceles, tasas y/o aportes de cualquier naturaleza. Los Importes de los créditos por los conceptos aludidos deberán ser comunicados al funcionario, agente fiscal o juzgado requirente, a los fines de su inclusión en la respectiva, liquidación de costas a cargo del deudor.

ARTICULO 4 - Facúltase a los titulares de las Jurisdicciones a las que pertenecen los Organismos enumerados en el Anexo 1 a dictar las normas reglamentarias y complementarias para dar cumplimiento, dentro de los 90 (noventa) días de la vigencia del presente, a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTICULO 5 - Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: Ing. JORGE ALBERTO OBEID  
C.P.N. HUGO RAUL GARNERO

**CIRCULAR N° 7117 - 28.10.99.-****ANEXO 1**

- Registro General de la Propiedad - 1ra. y 2da. Circunscripción.
- Registro Policial de Propiedad del Tractor Agrícola.
- Registros de Agencias Privadas de Seguridad, Vigilancia e Informaciones.
- Registro Provincial de Armas.
- Registro de Productores Agropecuarios, Industriales y de Prestadores de Servicios -dependientes del MAGIC.
- Registro de Licitadores de Obras Públicas del MOSP y V.
- Registro Provincial de Proveedores.
- Registro de Permisionarios para la comercialización de juegos de Loterías.
- Registro de titulares de inmuebles provinciales del SCIT. (Servicio de Catastro e Información Territorial)
- Registro de prestadores de servicios de salud - Ministerio de Salud y Medio Ambiente.